



C. 7387

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE SUCRE
Nº. 597/22

Sucre, 06 de diciembre de 2022

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución



VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con **Hoja de Ruta Nº CM-2925** de fecha 01 de diciembre de 2022, ingresa al Concejo Municipal nota con **CITE: DESPACHO Nº 1171/2022** de fecha 01 de diciembre de 2022, remitido por el Dr. Enrique Leaño Palenque - Alcalde Municipal de Sucre, dirigido al Dr. Gonzalo Pallares Soto Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, **REMITE ANTECEDENTES DEL “ACUERDO DE HERMANAMIENTO DE COOPERACIÓN Y AMISTAD ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO, DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”**, para fines consiguientes, su tratamiento y consideración.

Que, el **INFORME LEGAL Nº 2347/2022** de fecha 30 de noviembre de 2022, suscrito por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro PROFESIONAL ABOGADO D.G.G.L.-G.A.M.S., con el visto bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO del G.A.M.S., y Abog. Seyla Mariel Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigida al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, que la suscripción **DEL “ACUERDO DE HERMANAMIENTO DE COOPERACIÓN Y AMISTAD ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO, DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ”**, **ES VIABLE** después de señalar Antecedentes, Legislación Aplicable y Análisis Legal se arriba a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES.

Por los argumentos técnicos y legales emitidos por la unidad solicitante, que para el presente trámite se constituye la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura, se llega a las siguientes conclusiones:

- ✓ *Que, la suscripción del Acuerdo de Hermanamiento de Cooperación y Amistad entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre del Estado Plurinacional de Bolivia y la Municipalidad Provincial de Cusco, de la República del Perú, es viable considerando que el mismos se encuentra conforme a las competencias asignadas por la Constitución Política del Estado, norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano.*
- ✓ *El Acuerdo de Hermanamiento de Cooperación y Amistad entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre del Estado Plurinacional de Bolivia y la Municipalidad Provincial de Cusco, de la República del Perú, tiene como objetivo establecer una relación de cooperación y formalizar el hermanamiento entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre del Estado Plurinacional de Bolivia y la Municipalidad Provincial de Cusco, Republica del Perú, para fomentar la cooperación e intensificar los esfuerzos comunes para promover el intercambio de experiencias y la ejecución de actividades en común, que contribuyan con el desarrollo de ambos Municipios.*
- ✓ *Que, el Informe Técnico N°20/22 emitido por Lic. Luis Miguel Flores García concluye que: el Acuerdo de Hermanamiento a ser suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre del Estado Plurinacional de Bolivia y la Municipalidad Provincial de Cusco de la República del Perú, contribuirá a generar un circuito turístico de mucho atractivo para los turistas nacionales de ambos países y extranjeros de distintas partes del mundo; además de consolidar la integración, el intercambio de buenas experiencias y la cooperación internacional en distintos ámbitos para beneficio de nuestras poblaciones, lo cual demás contribuirá a cumplir los objetivos estratégicos institucionales planteados por el Gobierno Municipal, se considera pertinente proceder a su suscripción, para lo cual recomienda efectuar las gestiones necesarias ante las instancias pertinentes para su correspondiente aprobación, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidas por la normativa vigente sobre el particular.*



- ✓ Por su parte, el Informe Legal N°043/2022 emitido por el Abog. Augusto Muñoz Camacho Asesor Legal de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura concluye que: el Acuerdo de Hermanamiento de Cooperación y Amistad entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre del Estado Plurinacional de Bolivia y la Municipalidad Provincial de Cusco, de la República del Perú a ser suscrito contribuirá a generar un circuito turístico de mucho atractivo para los turistas nacionales de ambos países y extranjeros de distintas partes del mundo; además de consolidar la integración, el intercambio de buenas experiencias y la cooperación internacional en distintos ámbitos para beneficio de nuestras poblaciones, lo cual además contribuirá a cumplir los objetivos estratégicos institucionales planteados por el Gobierno Municipal, se considera pertinente y legal que por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad se proceda a la suscripción, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley N°699; sin embargo, de forma previa a su suscripción se debe gestionar y tramitar ante instancias pertinentes la aprobación de dicho Acuerdo de Hermanamiento de Cooperación y Amistad, toda vez que cuenta con la conformidad y autorización expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Básica de Relaciónamiento Internacional de las Entidades Territoriales Autónomas y artículo 11 de la Ley Municipal Autónoma N°138/19 de fecha 11 de febrero de 2019 Ley de Desarrollo de Relaciónamiento Internacional del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- ✓ De conformidad lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Autónoma Municipal N°138/19 Ley de Desarrollo de Relaciónamiento Internacional del Gobierno Autónomo Municipal De Sucre, los Instrumentos de Relaciónamiento Internacional suscritos por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, deberán contar con la **AUTORIZACION del Concejo Municipal a través de la aprobación de una Resolución Autónoma Municipal.**

RECOMENDACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a su autoridad la remisión de antecedentes al H. Concejo Municipal para la **AUTORIZACION** a través de Resolución Autónoma Municipal del Memorando de Entendimiento entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de conformidad a lo previsto por el artículo 13 de la Ley N°699 Ley Básica de Relaciónamiento Internacional de las Entidades Territoriales Autónomas concordante con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Autónoma Municipal N° N°138/19 Ley de Desarrollo de Relaciónamiento Internacional del Gobierno Autónomo Municipal De Sucre, posteriormente proceda a la suscripción del Acuerdo de Hermanamiento de Cooperación y Amistad entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre del Estado Plurinacional de Bolivia y la Municipalidad Provincial de Cusco, de la República del Perú.

Que, de acuerdo a **INFORME LEGAL N° 043/2022 GAMS – SMTc** de fecha 24 de noviembre de 2022, elaborada por el Lic. J. Augusto Muñoz Camacho AESOR LEGAL SECRETARIA MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA G.A.M.S., con el visto bueno de Abog. Patrick Álvaro Urizar Rodríguez SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA DEL G.A.M.S., dirigida al Dr. Enrique Leaña Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, posterior a un análisis de Antecedentes, Análisis Legal y Base Legal se arriba a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES. - En base a lo expuesto y relacionado precedentemente y las citas de orden legal vigentes sobre el particular, se establece que toda vez que conforme a lo establecido en el párrafo I del Artículo 299, numeral 5 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Municipal cuenta con el amparo de la competencia compartida en cuanto a Relaciones Internacionales en el marco de la política exterior del Estado; asimismo teniendo en cuenta que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme a lo establecido en el Artículo 302, párrafo I numerales 2, 16, 17 y 31 de la Constitución Política del Estado y párrafo III del Artículo 95 de la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", cuenta con el respaldo competencial en cuanto a Planificación y promoción del desarrollo humano en su jurisdicción, Promoción y conservación de cultura, patrimonio

S.E.23/22
R.A.M. N° 597/22
Inf. 110/22 – C.A.L.M.
Fs. 62



cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal; Políticas de turismo local y Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción; amparo competencial con el que se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley N° 699 "Ley Básica de Relacionamento Internacional de las Entidades Territoriales Autónomas", en cuanto a que los Instrumentos Autonómicos Internacionales a ser suscritos por las Entidades Territoriales Autónomas, deben circunscribirse a sus propias atribuciones en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado. Más aun teniendo en cuenta que el Acuerdo Marco a ser suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre del Estado Plurinacional de Bolivia y la Municipalidad Provincial del Cusco de la República del Perú, contribuirá a generar un circuito turístico de mucho atractivo para los turistas nacionales de ambos países y extranjeros de distintas partes del mundo; además de consolidar la integración, el intercambio de buenas experiencias y la cooperación internacional en distintos ámbitos para beneficio de nuestras poblaciones, lo cual además contribuirá a cumplir los objetivos estratégicos institucionales planteados por el Gobierno Municipal, se considera pertinente y legal que por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, se proceda a su suscripción, conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley N° 699; sin embargo de forma previa a su suscripción, se debe gestionar y tramitar ante las instancias pertinentes, la aprobación de dicho Acuerdo de Hermanamiento de Cooperación y Amistad; y toda vez que al presente se cuenta con la Conformidad y Autorización expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores; de conformidad a lo establecido en el Artículo 13 (APROBACIÓN) de la Ley Básica de Relacionamento Internacional de las Entidades Territoriales Autónomas y Artículo 11 (Aprobación) de la Ley Municipal Autonómica N° 138/19, de fecha 11 de febrero de 2019, "Ley de Desarrollo de Relacionamento Internacional del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre", se deberá gestionar también ante el Concejo Municipal de Sucre la Autorización correspondiente para la suscripción de dicho Instrumento de Relacionamento Internacional (Acuerdo de Hermanamiento) a ser suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Municipalidad Provincial del Cusco de la República del Perú.

RECOMENDACIONES. -

Por lo expuesto precedentemente, se recomienda que de conformidad a lo establecido en el Artículo 13 (APROBACIÓN) de la Ley Básica de Relacionamento Internacional de las Entidades Territoriales Autónomas y Artículo 11 (Aprobación) de la Ley Municipal Autonómica N° 138/19, de fecha 11 de febrero de 2019, "Ley de Desarrollo de Relacionamento Internacional del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre", se gestione ante el Concejo Municipal de Sucre la Autorización correspondiente para la suscripción del **Acuerdo de Hermanamiento de Cooperación y Amistad** entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre del Estado Plurinacional de Bolivia y la Municipalidad Provincial de Cusco de la República del Perú.

Que, de acuerdo a **INFORME TÉCNICO N° 20/22** de fecha 23 de noviembre de 2022, elaborado por el Lic. Luis Miguel Flores García TÉCNICO IV SENSIBILIZACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA, con el visto bueno de Lic. Beimar Ramallo Sosa DIRECTOR MUNICIPAL DE TURISMO G.A.M.S., dirigida al Abog. Pátrick A. Urizar Rodríguez, SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA G.A.M.S., posterior a señalar Antecedentes y Objetivo General arriba a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Por todo lo expuesto, toda vez que el Acuerdo de Hermanamiento a ser suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre del Estado Plurinacional de Bolivia y la Municipalidad Provincial de Cusco de la República del Perú, contribuirá a generar un circuito turístico de mucho atractivo para los turistas nacionales de ambos países y extranjeros de distintas partes del mundo; además de consolidar la integración, el intercambio de buenas experiencias y la cooperación internacional en distintos ámbitos para beneficio de nuestras poblaciones, lo cual además contribuirá a cumplir los objetivos estratégicos institucionales planteados por el Gobierno Municipal, se considera pertinente proceder a su suscripción,

S.E.23/22
R.A.M. N° 597/22
Inf. 110/22 - C.A.L.M.
Fs. 62



para lo cual se recomienda efectuar las gestiones necesarias ante las instancias pertinentes para su correspondiente aprobación, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidas por la normativa vigente sobre el particular.

Así mismo teniendo en cuenta que al presente se cuenta con la Conformidad y Autorización expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores, para la suscripción de dicho Acuerdo de Hermanamiento; de conformidad a lo establecido en el Artículo 13 (APROBACIÓN) DE LA Ley Básica de Relacionamiento Internacional de las Entidades Territoriales Autónomas y Artículo 11 (Aprobación) de la Ley Municipal Autónoma N° 138/19, de fecha 11 de febrero de 2019, "Ley de Desarrollo de relacionamiento Internacional del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre", se recomienda gestionar también ante el Concejo Municipal de Sucre la Autorización correspondiente para la suscripción de dicho Instrumento de Relacionamiento Internacional (Acuerdo de Hermanamiento) a ser suscrito entre el Gobierno Autónomo municipal de Sucre y la Municipalidad Provincial del Cusco de la República del Perú; para lo cual se deberá solicitar que por parte de la Asesoría Legal de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura, se emita el Informe Legal de pertinencia.

Que, mediante **nota CLASIFICACIÓN: URGENTE VRE-DGRB-UCL-Cs-841/2022** de fecha 15 de noviembre de 2022, elaborada por el Sr Freddy Mamani Machaca VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, dirigida a Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, referente Autorización de Suscripción de Acuerdo de Hermanamiento.

Que, de acuerdo a **nota CITE S.M.T.C. N° 420/2022** de fecha 18 de octubre de 2022, elaborada por el Lic. Beimar Ramallo Sosa SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA a.i., dirigida a Dr. Enrique Leaño Palenque ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, referente a la remisión de trámite para aprobación de Acuerdo de Hermanamiento.

Que, el "**ACUERDO DE HERMANAMIENTO DE COOPERACIÓN Y AMISTAD ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO, DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**" a ser considerado su aprobación por el Concejo Municipal de Sucre, en su amplio contenido cumple con la Ley Municipal Autónoma N° 138/19 Ley De Desarrollo De Relacionamiento Internacional Del Gobierno Autónomo Municipal De Sucre, quedando estructurada de la siguiente manera:

ACUERDO DE HERMANAMIENTO DE COOPERACIÓN Y AMISTAD ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO, DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Estado Plurinacional de Bolivia y la Municipalidad Provincial de Cusco, República del Perú,

CONSIDERANDO el interés en profundizar los lazos de amistad y cooperación que unen a ambas Partes;

1. Teniendo en cuenta las características comunes que comparten la Municipalidad Provincial de Cusco y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, ambas entidades territoriales manifiestan su voluntad de consolidar la integración, el intercambio de buenas experiencias y la cooperación internacional para el beneficio de los habitantes de sus territorios
2. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Municipalidad Provincial del Cusco, buscan no solo lograr un proyecto de desarrollo económico en su región por sus privilegiadas ubicaciones



- estratégicas, sino también promover beneficios sociales para todos sus habitantes, en especial de los sectores más vulnerables de la población.
3. Las Partes, reconocen que los vínculos de entendimiento constituyen un principio importante para promover procesos de desarrollo en las **ÁREAS TURÍSTICAS, CULTURALES, ACADÉMICAS Y PATRIMONIALES**, con el fin de fortalecer las relaciones de cooperación mutua entre ambos territorios.
 4. Que, a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo de Hermanamiento, se establecen las relaciones de cooperación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Municipalidad Provincial del Cusco, con bases en los principios de colaboración y confianza mutua.

RECONOCIENDO que los Municipios tienen la intención de desarrollar actividades de colaboración, acorde con las legislaciones del Estado Plurinacional de Bolivia y de la República del Perú, con especial atención a las áreas relacionadas a la preservación del patrimonio cultural, intercambio cultural y de experiencias, fomento turístico.

MANIFESTANDO expresamente su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación, así mismo de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de las Partes;

De acuerdo a las consideraciones expuestas, las partes convienen en suscribir el presente Acuerdo de Hermanamiento, el cual se regirá por los siguientes artículos:

ARTICULO I **Objetivo**

El presente Acuerdo de Hermanamiento tiene como objetivo establecer una relación de cooperación y formalizar el hermanamiento entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre del Estado Plurinacional de Bolivia y la Municipalidad Provincial de Cusco, República del Perú, para fomentar la cooperación e intensificar los esfuerzos comunes para promover el intercambio de experiencias y la ejecución de actividades en común, que contribuyan con el desarrollo de ambos Municipios.

ARTICULO II **Compromisos**

Las partes se comprometen a realizar la cooperación observando la normativa interna que rige en sus respectivos territorios, en el caso del Estado Plurinacional de Bolivia la Constitución Política del Estado Ley N° 699 Ley Básica de Relacionamiento Internacional de las Entidades Territoriales Autónomas, Ley Autonómica Municipal N° 138/19, Ley de Desarrollo de Relacionamiento Internacional del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. (Establecer norma interna de la República del Perú)

ARTICULO III **Coordinación**

Con el objetivo de coordinar las acciones de cooperación, las partes velaran por el cumplimiento del presente acuerdo de hermanamiento. Asimismo, conviene intercambiar información de interés común en el marco de las competencias y objetivo del presente acuerdo de hermanamiento.



ARTICULO IV Áreas de cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a desarrollar acciones de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a las siguientes áreas:

- a) **Preservación del patrimonio cultural tangible e intangible.** - mediante el intercambio de experiencias para explorar las oportunidades de preservación del patrimonio entre las ciudades hermanas. Las Partes fomentarán la participación en congresos, simposios y coloquios, con el fin de incrementar los flujos de los bienes y servicios entre las Partes;
- b) **Intercambio cultural.** - Consistente en la difusión permanente de la historia y tradiciones de la ciudad hermana para lo cual, las Partes se comprometen a establecer mecanismos de promoción, difusión y espacios en los que se fomente el acercamiento entre ambas culturas;
- c) **Promoción turística.** - Las Partes establecerán campañas promocionales para difundir las atracciones turísticas de la otra Parte. Ambas partes intercambiarán toda la información que se requiera para este propósito y promocionar la ciudad hermana a través de sus oficinas de turismo. Cada Parte deberá brindar la asistencia requerida por los turistas que provengan de la ciudad hermana; y
- d) Cualquier otra que acuerden las Partes.

ARTICULO V Modalidades de cooperación

Las Partes acuerdan que las acciones de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo de Hermanamiento se llevarán a cabo a través de las siguientes modalidades:

- a) **Promoción y difusión:** Las Partes acuerdan realizar campañas promocionales de la ciudad hermana a través de las unidades creadas para el efecto en cada Municipalidad (Secretaría Municipal de Turismo ^{añadir la unidad que corresponde por Cusco}), a fin de dar a conocer sus principales atractivos y fomentar los viajes de negocios y turísticos de la ciudad hermana;
- b) **Promoción, organización y participación de ferias, seminarios, simposios, talleres y conferencias:** que ayuden a incrementar la promoción de cada ciudad hermana;
- c) **Promoción de intercambios culturales, gastronómicos, deportivos y artísticos:** que ofrezcan a gente destacada en dichos ámbitos, la oportunidad de participar en contiendas internacionales, exhibiciones y conferencias en los que puedan compartir sus logros y aprender de las experiencias e sus colegas en la ciudad hermana;
- d) **Entendimiento y apoyo mutuo:** basado en los recursos culturales de cada ciudad, tours, conciertos, coproducciones y otros programas artísticos.

ARTICULO VI Competencia



Las partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el artículo III del presente Acuerdo de Hermanamiento, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas político-económicas de su respectivo gobierno.

- Por parte del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre del Estado Plurinacional de Bolivia, la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura y Dirección de Relaciones Internacionales e Interculturales.
- Por parte de la Municipalidad Provincial de Cusco, República del Perú, la Directora de la Oficina General de Cooperación Técnica.

ARTICULO VII **Información, material y equipo protegido**

Las Partes acuerdan que la información, material y equipo protegido, clasificado por la legislación nacional para propósitos de seguridad o para propósito de relaciones exteriores de cada Parte, no estará sujeto a transferencia, en el presente Acuerdo.

Cuando al realizar las actividades derivadas de este Acuerdo, se identifiquen que alguna información, material o equipo requiera o pueda requerir protección, las Partes deberán informar a las autoridades correspondientes y establecer por escrito las medidas correspondientes.

La transferencia de información, material y equipo, que no esté protegido o clasificado, pero cuya exportación sea regulada por una de las Partes, deberá realizarse acorde con la legislación nacional aplicable y deberá identificarse junto con su uso o transferencia posterior. Si alguna de las Partes lo considera necesario, se deberá tomar las medidas de prevención de la transferencia o re-transferencia no autorizada de dicha propiedad.

ARTICULO VIII **Propiedad intelectual**

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo de Hermanamiento se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para ambas Partes.

ARTICULO IX **Solución de controversias**

Las partes declaran que comparecen y suscriben el presente Acuerdo de Hermanamiento de buena fe y que, en caso de cualquier diferencia o divergencia derivado de la interpretación o aplicación del presente instrumento, deberá ser resuelta por ambas Partes de común acuerdo.

ARTICULO X **DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES**

Los avisos y notificaciones se realizarán a través de oficios de la entidad solicitante entregados en la oficina de la otra parte

***Municipalidad Provincial del Cusco**
Av. Sol 186 Galerías Turísticas Municipalidad Provincial del Cusco



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE



Teléfono +51 9844889688

***GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Ciudad de SUCRE - Bolivia:**

Dirección: Villa Bolivariana Bloque Norte

Teléfono: xxxxxxxx

ARTICULO XI Disposiciones finales

Entrada en vigencia

El presente acuerdo de Hermanamiento entrara en vigor en la fecha de recepción por parte de la Municipalidad Provincial de Cusco de la República del Perú de la comunicación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, informando que el acuerdo fue aprobado por el Concejo Municipal.

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente a menos que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado, mediante comunicación escrita, dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación.

El presente Acuerdo de Hermanamiento podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizados durante su vigencia.

Resolución de acuerdo

En caso de que alguna de las partes decidiera dar por terminado el presente acuerdo de Hermanamiento antes del plazo establecido, lo manifestara mediante comunicación escrita. La terminación del presente acuerdo no afectara la continuidad de los convenios específicos que hubieran sido formalizados en el marco del mismo y seguirán vigentes hasta su plazo de validez.

Duración

El presente acuerdo de Hermanamiento tendrá duración **INDEFINIDA** y podrá ser modificado de acuerdo a la voluntad manifiesta de las partes a través de notas oficiales que no violenten el alcance de los mismos.

Firmado en la ciudad de Sucre Estado Plurinacional de Bolivia el XXXXXX de xxxxx, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

III.- MARCO LEGAL

- **LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PROMULGADA EN FECHA 07 DE FEBRERO DE 2009.**

Artículo 258. Los procedimientos de celebración de tratados internacionales se regularán por la ley.

Artículo 299. I. Las siguientes competencias se ejercerán de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:

5. Relaciones internacionales en el marco de la política exterior del Estado.

- **LEY N° 031, MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN**

S.E.23/22
R.A.M. N° 597/22
Inf. 110/22 – C.A.L.M.
Fs. 62



Artículo 99 (RELACIONES INTERNACIONALES) En virtud de que las relaciones e intercambios internacionales y la negociación, suscripción y ratificación de tratados internacionales responden a los fines del Estado en función de la unidad, soberanía y los intereses del pueblo, la distribución y el ejercicio de la competencia compartida, establecida en el Numeral 5, Parágrafo I del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, que debe darse entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas deberá ser regulada por ley.

➤ **LEY N°699 LEY BÁSICA DE RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS**

Artículo 1° - (Objeto) La presente Ley Básica tiene por objeto regular el ejercicio del relacionamiento internacional de las entidades territoriales autónomas, en sujeción a la competencia compartida con el nivel central del Estado, establecida en el numeral 5 del Parágrafo I del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 2° - (Ámbito de aplicación) Se aplica a las entidades territoriales autónomas, en coordinación con el Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado.

Artículo 3° - (Alcance) Los Acuerdos Interinstitucionales de Carácter Internacional y los Instrumentos Autonómicos Internacionales regulados por la presente Ley, deberán circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las entidades territoriales autónomas que los suscriben, en el marco de la Política Exterior del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 7° - (Responsabilidades de las Entidades Territoriales Autónomas) En el marco de la competencia compartida prevista en el numeral 5 del Parágrafo I del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, se establecen las siguientes responsabilidades:

2. Gobiernos Autónomos Municipales y Autonomías Indígena Originario Campesinas:

- a. Elaborar, aprobar y ejecutar su legislación de desarrollo para el ejercicio de su relacionamiento internacional, en el marco de sus atribuciones y la Política Exterior del Estado.

Artículo 9° - (Responsables de la suscripción) Los Instrumentos de Relacionamiento Internacional serán suscritos por la Máxima Autoridad de la instancia ejecutiva de las entidades territoriales autónomas, o por la servidora o el servidor público expresamente delegado al efecto por dicha Autoridad.

Artículo 13° - (Aprobación)

- I. La aprobación de los Instrumentos de Relacionamiento Internacional suscritos por las entidades territoriales autónomas, estará a cargo de su instancia legislativa y se adecuará a su respectiva normativa autonómica.

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N°138/19 LEY DE DESARROLLO DE RELACIONAMIENTO INTERNACIONAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

Artículo 1. (Objeto) La presente Ley Municipal Autonómica, tiene por objeto desarrollar la legislación básica para el ejercicio de Relacionamiento Internacional del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de sus competencias establecidas en la Constitución Política del Estado y la Política Exterior del Estado boliviano.



Artículo 2.- (Alcance) La presente Ley Municipal Autónoma, será aplicable en toda actividad de relacionamiento internacional en la que participe el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con otras entidades subnacionales de otros Estados y con instancias dependientes de organizaciones internacionales al mismo nivel subnacional.

Artículo 6.- (Instrumento Autónomo Internacional) Los instrumentos autónomos internacionales que suscriba el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con entidades subnacionales de otros Estados o instancias dependientes de organizaciones internacionales al mismo nivel subnacional, no requieren de un Acuerdo Marco previo, siendo los siguientes:

3.- Memorando de Entendimiento

Artículo 10.- (Suscripción de los instrumentos de Relacionamiento Internacional) II. Los Instrumentos de Relacionamiento Internacional **serán suscritos por la Alcaldesa o el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre** o en su defecto por cualquier servidor público previa delegación expresa a través de un poder notarial otorgado por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 11.- (Aprobación) Los Instrumentos de Relacionamiento Internacional suscritos por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, deberán contar con la **AUTORIZACION del Concejo Municipal a través de la aprobación de una Resolución Autónoma Municipal**, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley N°699 Ley Básica de Relacionamiento de las Entidades Territoriales Autónomas, adjuntando los siguientes documentos:

- 1.- Documento idóneo del Ministerio de Relaciones Exteriores que autoriza la suscripción.
- 2.- Informes Técnicos y Legales que justifiquen la factibilidad de la firma del tipo de Relacionamiento Internacional y su compatibilidad con las políticas institucionales del Gobierno autónomo Municipal.

➤ **LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Artículo. 67 establece que, "dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:
g) Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias".

Artículo. 133 establece que, "las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización":

- c) Proyectos de Resoluciones Autónomas Municipales**

➤ **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.**

Artículo 6, establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...".

POR TANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso de específico de sus atribuciones:



RESUELVE:

ARTÍCULO 1º APROBAR y AUTORIZAR la suscripción del “**ACUERDO DE HERMANAMIENTO DE COOPERACIÓN Y AMISTAD ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO, DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**”. El mismo que será suscrito por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, Estado Plurinacional de Bolivia y la Municipalidad Provincial de Cusco, Republica del Perú.

ARTÍCULO 2º El Acuerdo de Hermanamiento de Cooperación y Amistad tiene por **objetivo** establecer una relación de cooperación y formalizar el hermanamiento entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre del Estado Plurinacional de Bolivia y la Municipalidad Provincial de Cusco, República del Perú, para fomentar la cooperación e intensificar los esfuerzos comunes para promover el intercambio de experiencias y la ejecución de actividades en común, que contribuyan con el desarrollo de ambos Municipios.

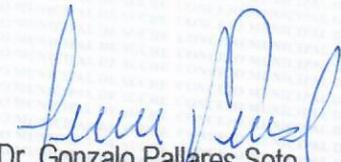
- I. El acuerdo de Hermanamiento entrara en **vigencia** en la fecha de recepción por parte de la Municipalidad Provincial de Cusco de la República del Perú de la comunicación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, informando que el acuerdo fue aprobado por el Concejo Municipal.
- II. El Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente a menos que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado, mediante comunicación escrita, dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación.
- III. El Acuerdo de Hermanamiento podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.
- IV. La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizados durante su vigencia.

ARTÍCULO 3º El cumplimiento de los alcances del Acuerdo de Hermanamiento y Amistad es de exclusiva responsabilidad del Ejecutivo Municipal, al igual que el seguimiento y evaluación oportuna del mismo.

ARTÍCULO 4º Remitir una copia íntegra de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 5º La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGISTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Dr. Gonzalo Pallares Soto
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL




Dra. Goya Guadalupe Fernández Castel
CONCEJAL SECRETARIA C.M.S.